

Dictamen de Procedencia de Excepción a la Licitación Pública para Adjudicar Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, el Contrato de Obra para la “Demolición y Construcción de Cancha de Usos Múltiples en la Localidad de Huehuepiaxtla, Municipio de Axutla, Puebla.”

Dictamen que emite el Comité de Obra Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Axutla, Representado por el **C. Marco Antonio Monge Zúñiga**, Presidente del Comité de Obra Municipal, con el Objeto de Evaluar y Dictaminar la Procedencia del Procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, por Excepción a la Licitación Pública, para la Asignación del Contrato Relativo a los Trabajos de **“Demolición y Construcción de Cancha de Usos Múltiples en la Localidad de Huehuepiaxtla, Municipio de Axutla, Puebla”**, Mediante el cual se Justifican los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia que Aseguren las Mejores Condiciones para el Municipio y de Conformidad con lo Siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Que para cubrir las erogaciones que se deriven de los trabajos objeto del presente, la **Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Axutla**, asigno recursos por una cantidad total de **\$661,236.16**, mediante oficio número **MAP-TESM-21-24-001/2021** de fecha **2 de diciembre de 2021**.
- II. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, todas las obras públicas y los servicios que con ellas se relacionen, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, sólo se podrán contratar mediante los siguientes procedimientos, Licitación pública, Invitación a cuando menos cinco personas, Invitación a cuando menos tres personas y Adjudicación directa.
- III. Que en términos a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, la contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, se podrá llevar a cabo sin realizar el procedimiento de licitación a que se refiere la sección segunda, Capítulo III de esta Ley, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos cinco personas, tres personas o de adjudicación directa, cuando: Por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación. En ningún caso, una obra podrá ser fraccionada para que quede comprendida, en el supuesto a que se refiere esta disposición. Para efectos de esta fracción se estará a lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado para el **Ejercicio Fiscal 2021**.
- IV. Que en términos a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el **Ejercicio Fiscal 2021**, para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obra



10/10/10
10/10/10
10/10/10



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that every detail matters and that consistency is key. The text is somewhat repetitive, but it serves to reinforce the message. The second part of the document provides a detailed overview of the current situation. It outlines the challenges we are facing and the steps we need to take to overcome them. The tone is professional and informative, aimed at providing clarity to the reader. The final part of the document concludes with a call to action, encouraging everyone to contribute their best efforts towards the common goal.

In addition, it is crucial to ensure that all team members are fully informed and engaged. Communication is the backbone of any successful organization, and without it, progress is impossible. We must foster a culture of transparency and collaboration, where everyone feels valued and motivated. The document also touches upon the need for flexibility and adaptability in the face of changing circumstances. It is not always possible to have a perfect plan, but we must be ready to adjust as needed. Finally, the document stresses the importance of staying focused and committed to our mission, no matter how difficult the road ahead may be.

Overall, the document provides a comprehensive overview of our current state and the path forward. It is a clear and concise summary of our goals and the actions we need to take to achieve them. I hope this document serves as a helpful guide for all of us as we work together to overcome our challenges and reach our destination. Thank you for your attention and support.

Best regards,
[Signature]

pública y servicios relacionados con la misma, las Dependencias y Entidades, en términos de lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, se sujetarán a los montos y procedimientos referidos en el numeral 2 Apartado H del Anexo de Transparencia: Superior a \$2,233,189.66 (Dos millones doscientos treinta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.), se adjudicarán mediante **licitación pública**; Superior a \$1,161,258.64 (Un millón ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.) y que no excedan de \$2,233,189.66 (Dos millones doscientos treinta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.), se adjudicarán por el procedimiento de **invitación a cuando menos cinco personas**; Superiores a \$580,629.32 (Quinientos ochenta mil seiscientos veintinueve pesos 32/100 M.N.) y que no excedan de \$1,161,258.64 (Un millón ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.), se adjudicarán mediante el procedimiento de **invitación a cuando menos tres personas**; y Hasta \$580,629.32 (Quinientos ochenta mil seiscientos veintinueve pesos 32/100 M.N.), las obras públicas o los servicios relacionados con las mismas, se realizarán por **adjudicación directa**. Los montos establecidos del presente artículo deberán considerarse **sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado**. Los montos máximos y mínimos establecidos en el presente artículo no serán aplicables a las adjudicaciones directas que se realicen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

- V. Que en términos a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Misma para el Estado de Puebla, en los supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la dependencia o entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. La facultad del Titular es indelegable. En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

JUSTIFICACION EN TERMINOS DE LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA.

I. ECONOMÍA

Se entenderá por criterio de economía a aquel que busca la idoneidad del gasto, las mejores condiciones financieras para el Municipio, por lo cual la persona que se contratará ofertará precios aceptables y dentro de los parámetros de mercado, se determinará quien cumple con los aspectos

económicos que se requieren para la debida ejecución de la obra denominada: “**Demolición y Construcción de Cancha de Usos Múltiples en la Localidad de Huehuepiaxtla, Municipio de Axutla, Puebla**”, en virtud de que planté un importe razonable para la ejecución de los trabajos correspondientes.

II. EFICIENCIA

Debemos entender este criterio, como el uso racional de los medios con que se cuenta y la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas en el menor tiempo posible, asegurando el logro de estos con el mínimo de recursos disponibles del "Ayuntamiento de Axutla" y previendo altos estándares de calidad en los bienes requeridos, así mismo se define como las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad tanto de los recursos humanos, materiales y maquinaria; aplicados a los trabajos a realizar.

Por lo anterior es necesario que el licitante, cumpla con el criterio en comento, y verificar que cuente con las adecuadas posibilidades para llevar a cabo los trabajos a contratar, según se desprenda del análisis de las propuestas, estando consciente de las penas a que se puede hacer acreedor, en el caso de que exista atraso por causas imputables a él.

III. EFICACIA

Respecto del criterio de eficacia, es indispensable que la persona a contratar acredite que cuenta con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas, así como, con la capacidad de respuesta inmediata solicitada de acuerdo a la documentación que presente, considerando las posibilidades técnicas, económicas y humanas, así como las condiciones necesarias para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos que se establezcan.

IV. IMPARCIALIDAD

Se define como la posibilidad que tienen las personas físicas o jurídicas para concursar en el proceso de adjudicación de los trabajos indicados, de acuerdo a los requisitos requeridos, teniendo las mismas oportunidades sin que exista limitación alguna por parte del Ayuntamiento que restrinja su participación, asegurando la inexistencia de prácticas desleales que pudieran consistir en la inobservancia del principio de transparencia y el criterio de honradez, toda vez que este Ayuntamiento es ajeno o extraño a los intereses de los licitantes invitados al procedimiento respectivo.

Este criterio se acreditará mediante el apego al marco legal que regula la contratación de los trabajos, pues se encuentra ajustado a los términos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.



En este sentido para la solicitud de la propuesta, se considerará la inscripción vigente en el Listado de Contratistas, cuya constancia estará en el expediente integrado para tales efectos.

V. HONRADEZ

Se refiere a no aprovechar alguna posición para obtener ventajas indebidas, sino en general al comportamiento responsable que deben tener tanto el Ayuntamiento como las empresas invitadas, al asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas al momento de la adjudicación del contrato respectivo, además de que no se encuentre impedida por Ley o disposición administrativa alguna para celebrar contratos con el Gobierno Municipal de Axutla, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

En este sentido, se tendrá acreditado este criterio en virtud de que el licitante; declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido por Ley o disposición administrativa alguna para celebrar contratos con el H. Ayuntamiento del Municipio de Axutla, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

VI. TRANSPARENCIA

Los recursos de los que dispone este Ayuntamiento para la presente **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, se manejan con transparencia, por lo que se cumple con este criterio, en virtud de que, en conformidad con las disposiciones legales aplicables, para el procedimiento que nos ocupa es accesible, claro, oportuno, completo, verificable, rigiéndose por el Principio Constitucional de máxima publicidad, permitiéndose así el conocimiento del ejercicio del gasto público.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 23 fracción III, 43 fracción XII y 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y 50 de su Reglamento y 70 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2021, se procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es procedente el procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas** a que hace referencia la Fracción III del artículo 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, debido a lo dispuesto por el artículo 43 fracción XII de la Ley en la materia, que a la letra enuncia, por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación. En ningún caso, una obra podrá ser fraccionada para que quede



Faint, illegible text in the upper left section of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the bottom section of the page.


Faint, illegible text in the very bottom section of the page.



comprendida, en el supuesto a que se refiere esta disposición. Para efectos de esta fracción se estará a lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado para el **Ejercicio Fiscal 2021**.

SEGUNDO. – Que atendiendo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Egresos del Estado para el **Ejercicio Fiscal 2021**, se valora el cumplimiento de los montos máximos y mínimos determinados en el numeral 2 del Apartado H del Anexo de Transparencia para la adjudicación de la obra pública, **Demolición y Construcción de Cancha de Usos Múltiples en la Localidad de Huehuepiaxtla, Municipio de Axutla, Puebla**. La obra en mención se le asigno recursos por una cantidad sin I.V.A. de **\$698,919.03**, la cantidad antes mencionada queda comprendida dentro de los importes establecidos en el **numeral 2 Apartado H del Anexo de Transparencia del artículo 70 de la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021**; Superior a **\$580,629.32** (Quinientos ochenta mil seiscientos veintinueve pesos 32/100 M.N.) y que no excedan de **\$1,161,258.64** (Un millón ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.), se **adjudicarán** por el procedimiento de **invitación a cuando menos tres personas**.

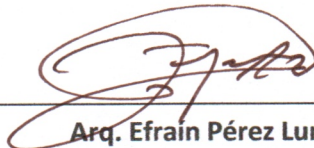
Así lo dictaminan y firman al calce y margen del mismo, para la debida constancia en el Municipio de Axutla, Estado de Puebla, a los **dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno**.



C. Marco Antonio Monge Zúñiga
Presidente del Comité de Obra Municipal



C. Janet Mantón Vielma
Secretario Ejecutivo del Comité de Obra Municipal



Arq. Efraín Pérez Luna
Secretario Técnico del Comité de Obra Municipal